

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO Nº 3743

Ref. Expte. SDH Nº 28/10

///Plata, 11 de ~~Julio~~ de 2015.

VISTO: La Resolución de Presidencia Nº 380/11, en la cual se dispone la elaboración de un anteproyecto de Registro de Condenas para casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la que se le asignó carácter prioritario en función de lo dispuesto mediante Resolución de Corte Nº 2112/14.

Y CONSIDERANDO:

1. Que si bien con la sanción de la ley 26.827 que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fuera reglamentada mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 465/14, se puso en cabeza del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura -entre otras- las funciones de crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Torturas (Art. 11, ap. e), todavía dicho Comité no está integrado y en funcionamiento.

2. Que, por su parte, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha informado a esta Corte -a partir del requerimiento formulado mediante Resolución Nº 1210/14 del 28 de mayo de 2014- que el Proyecto de Ley E-70/2012-2013 por el que se creaba el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, y que contaba con media sanción del Senado, ha perdido estado parlamentario (cf. fs. 551/553 del expte. SDH Nº 28/10).

///

///

3. Que, sin perjuicio de lo señalado, se han puesto en marcha diversos mecanismos institucionales de recolección de datos en la materia, tanto en la esfera nacional como provincial.

En concreto, desde el año 2010 funciona el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (R.N.C.T.) creado por un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales, U.B.A., destinado a registrar tanto los casos judicializados como los que la víctima decide no dar ese trámite, pero que son comunicados a otros organismos estatales, de derechos humanos u organizaciones sociales, y que por ahora suple la falta de aquél cuya creación se ordenara por la citada ley 26.827.

En la Provincia de Buenos Aires funciona el "Banco de Datos de Casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes", creado por Resolución N° 13 del Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal, de fecha 17-III-2000, y con sustento legal a partir de ley 14.211 (B.O. 14/1/2011), que incorporó el inciso 5° del art. 18 ley 12.061 (actual art. 24 inc. 3°, ley 14.442), quedando a cargo del referido funcionario registrar los casos de la índole indicada que se conozcan por miembros del Ministerio Público de la Defensa en el ejercicio de la

///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

función.

Por otra parte, la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución General N° 1390 del 10-X-2001, en la que ordena a cada miembro del Ministerio Público Fiscal el deber de brindar máxima atención y especial importancia en el ejercicio de sus atribuciones a los hechos delictivos vinculados con torturas y apremios ilegales.

En el ámbito del Tribunal, por su parte, la labor desarrollada sobre el punto ha dado lugar al dictado de diversas decisiones (véanse, por todas, Resoluciones de Corte N°s. 2825/06, del 22-XI-2006 y 2112/14, del 20-VII-2014).

4. Que con miras a contribuir a la adopción de las medidas tendentes a impedir, y en su caso, sancionar los actos de tortura, resulta pertinente la creación de un Registro de Condenas de los delitos de torturas, apremios ilegales, severidades y cualesquiera otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a efectos de contar con una recopilación acabada de la información de los tribunales locales respecto de estos delitos, lo cual permitirá en su entrecruzamiento con los datos aportados por otros registros que relevan las denuncias que por esos sucesos ingresan a la agencia judicial, evaluar los índices de juicios y condenas y demás datos de interés.

///

///

5. Que en esa inteligencia, el Registro se nutrirá de los casos de Torturas y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que adquirieran estado judicial y en los que se haya dictado sentencia de condena, aunque ésta sea susceptible de revisión posterior.

A tal efecto, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad desagregará los datos relativos a la fecha de los hechos; fecha de la decisión judicial de condena y de su firmeza; calificación legal en la que se hubieran subsumido los hechos materia de condena; nombre y apellido de las personas que fueron juzgadas y condenadas; cargos en los que se desempeñaron si poseían el rol de funcionarios públicos, con la debida reserva de los datos sensibles de conformidad con las previsiones de la ley nacional N° 25.326.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad el Registro de Condenas por casos de Torturas y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 2°: Todos los organismos jurisdiccionales ante los cuales se impulse un proceso penal por la posible comisión de alguno de los delitos tipificados en los arts. 144 bis, tercero, cuarto o quinto del Código Penal, o cualesquiera otros que pudieran

///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

comprender casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, deberán dar cuenta del dictado de sentencias condenatorias -aunque no tengan autoridad de cosa juzgada- a la Subsecretaría antes mencionada, informando todas las medidas que se hubieren adoptado, con copia del resolutorio pertinente, sin perjuicio de las comunicaciones de rigor.

Artículo 3°: El Registro podrá ser consultado por todos los jueces y funcionarios del Ministerio Público, como por organismos gubernamentales y no gubernamentales que demostrasen su interés.

Artículo 4°: La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad desagregará los datos relativos a la fecha de los hechos; la de la decisión judicial de condena y de su firmeza; figura típica en la que se hubieran subsumido; nombre y apellido de las personas que fueron juzgadas; cargos en los que se desempeñaron si poseían el rol de funcionarios públicos, con la debida reserva y protección de los datos sensibles según ley nacional N° 25.326.

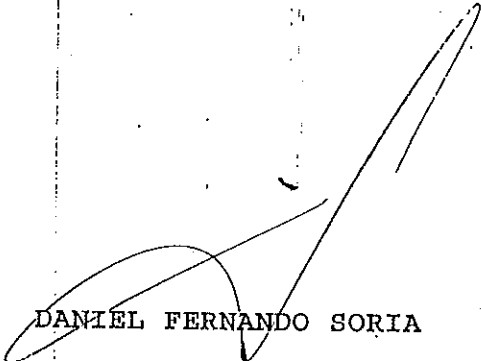
Artículo 5°: El incumplimiento injustificado del presente Acuerdo será informado por la Subsecretaría de Derechos Humanos a la Secretaría de Control Judicial, a sus efectos.

Artículo 6°: El presente Acuerdo entrará en vigencia a los 30 días de rubricado.

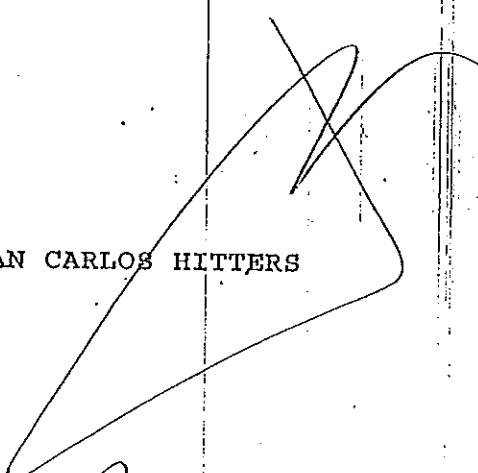
///

///

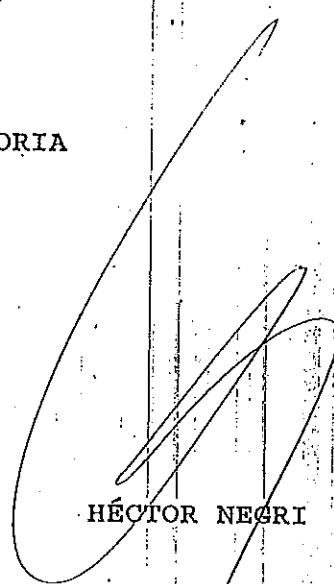
Regístrese. Comuníquese. Resérvese en la
Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas
de la Libertad..



DANIEL FERNANDO SORIA



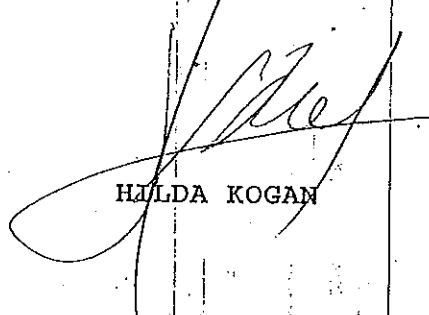
JUAN CARLOS HITTERS



HÉCTOR NEGRI



LUIS ESTEBAN GENOUD



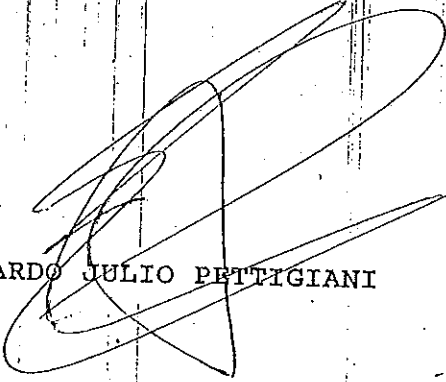
HALDA KOGAN

Si-///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///guen las firmas

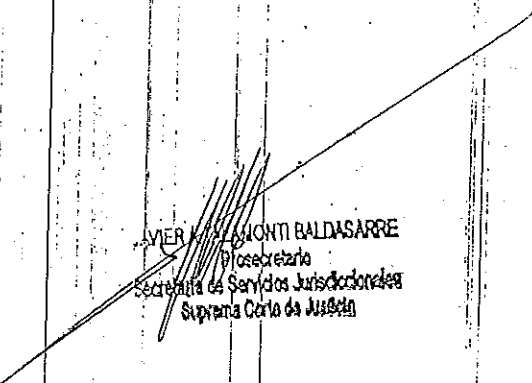
Ref: Expte. SDH N° 28/10



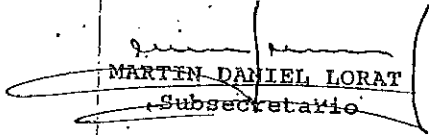
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



JAVIER MONTI BALASARRE
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



MARTÍN DANIEL LORAT
Subsecretario

